

DEV

**INCORPORA ANTECEDENTES Y TIENE POR CERRADA
INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-086-2021**

RES. EX. N° 2/ROL F-086-2021

Talca, 18 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefe(a) del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-086-2021, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Comercial Antillal Limitada (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Frigorífico Antillal" (en adelante, "el establecimiento"), ubicado en Parcela 22, Lote 1, sector San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

2. Que, habiendo transcurrido los plazos señalados establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular no ha realizado una presentación de programa de cumplimiento ni de descargos.

3. Que, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Memorándum N° 11166, el Departamento Jurídico remitió al Departamento de Sanción y



Cumplimiento una carta ingresada por parte del titular ante este Servicio, con fecha 24 de marzo de 2022, incluyendo documentación adjunta, en respuesta a requerimiento de información ordenado mediante la Res. Ex. N° 170, de 2 de febrero de 2022, emitida por el Superintendente del Medio Ambiente.

4. Que, la documentación adjunta consiste en los siguientes antecedentes:

- a. Balance general 2018;
- b. Carpeta tributaria electrónica Comercializadora Antillal Limitada, rol único tributario 76.240.542-3;
- c. Carta explicativa Marcelo Rojas, 22 de marzo de 2022;
- d. Certificado Hugo Valdebenito, 21 de noviembre de 2019;
- e. Flujo de caja cerrado y proyectado 2017 – 2018;
- f. Formulario 22 Servicio de Impuestos Internos, años tributarios 2019, 2020, 2021; y
- g. Set de 4 fotografías, que darían cuenta de trabajos realizados en la planta, para el cumplimiento de la normativa.

5. Que, por lo tanto, corresponde tener por incorporada al expediente del presente procedimiento la información remitida por el titular con fecha 24 de marzo de 2022, derivada a este Departamento por parte del Departamento Jurídico, toda vez que ella resultará relevante para la ponderación de las circunstancias a las que se refiere el artículo 40 de la LOSMA.

6. Que, adicionalmente, y teniendo en consideración que no se identifica la necesidad de decretar diligencias adicionales en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

8. Que, por último, cabe advertir la necesidad de rectificar la información indicada en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-086-2021, por cuanto el rol único tributario asociado al titular corresponde al número 76.363.120-6, tal como se señaló en el considerando 2 de la misma resolución.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 19.880, “[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”. En este



sentido, no se advierte una posible falta de emplazamiento mediante dicho error de transcripción, por cuanto la formulación de cargos se encuentra dirigida en contra de Sociedad Comercial Antillal Limitada, cuyo rol único tributario fue debidamente señalado en el cuerpo de la formulación, siendo este correspondiente al titular del establecimiento emisor, conforme a la información pública disponible y antecedentes que detenta este Servicio. Asimismo, dicha formulación fue válidamente notificada en el domicilio legal del titular.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, la información remitida por el titular con fecha 24 de marzo de 2022, y sus anexos.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio rol F-086-2021, seguido en contra de Sociedad Comercial Antillal Limitada.

III. RECTIFICAR la información indicada en el resuelto I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-086-2021, señalando que se formula cargos en contra de Sociedad Comercial Antillal Limitada, **rol único tributario N° 76.363.120-6**.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Antillal Limitada, domiciliado para estos efectos en Callejón Villa Las Torres S/N, San Antonio Lamas, Parcela 22, Lote 1, Linares.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Comercial Antillal Limitada. Callejón Villa Las Torres S/N, San Antonio Lamas, Parcela 22, Lote 1, Linares.

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-086-2021

